

DECRETO No. **0033** DE 2022

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y CONSULTAS POPULARES INTERNAS E INTERPARTIDISTAS DE MOVIMIENTOS Y PARTIDOS POLÍTICOS PARA LA ESCOGENCIA DE CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2022 A 2026 EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

07 MAR 2022

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, Decreto Nacional 1066 del 2015, demás normas reguladoras, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política en sus artículos 1° y 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado, así mismo, establece, dentro de los fines esenciales, entre otros, el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que la Constitución Política en el artículo 40 reconoce el derecho fundamental de todo ciudadano a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y el artículo 270 señala que - *La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.* -
3. Que el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 se estableció que - *Son atribuciones del alcalde (...) 2. Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...)* -
4. Que teniendo en cuenta lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde: *"b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.
5. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: *"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;*
 - e) *Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores, conforme al artículo 9° del Decreto 1355 de 1970 y demás disposiciones que lo modifiquen o adicione"*.
6. Que de conformidad con los artículos 2.2.4.1.1. y 2.2.4.1.2. del Decreto Nacional 1066 del 2015, los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, señalando el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2.: *"Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional*

Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la Republica para modificar los mismos."

7. Que el Decreto Ley 2241 de 1986 *"Por el cual se adopta el Código Electoral."* en su artículo 206 contempla: *"Queda prohibida la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (6) de la tarde del día anterior a aquel en que deban verificarse las votaciones hasta las seis (6) de la mañana del día siguiente a la elección. Los Alcaldes Municipales impondrán las sanciones correspondientes por violación de esta norma, de acuerdo con lo previsto en los respectivos Códigos de Policía."*
8. Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 - *Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones* – al tenor señala: *"Artículo 6°. Normas aplicables a las consultas. En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. (...)."*
9. Que mediante Resolución No. 2098 del 12 de marzo de 2021 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la Republica, estableciéndose como fecha el día trece (13) de marzo del 2022.
10. Que mediante Resolución 1041 del 24 de marzo de 2021 del Consejo Nacional Electoral, se fijó el día trece (13) de marzo del 2022, como fecha para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o de los grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República para el periodo constitucional de 2022 a 2026.
11. Que, con motivo de la realización de las consultas populares de movimientos y partidos políticos, internas o Interpartidistas para la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República y de las elecciones de Congreso de la República que se llevaran a cabo el día trece (13) de marzo de 2022, se hace necesario implementar medidas de orden público con la finalidad de garantizar el ejercicio de derechos y libertades, y que los eventos democráticos transcurran en total normalidad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR medidas de orden público en el Municipio de Bucaramanga con el fin de garantizar el normal desarrollo de las elecciones de Congreso de la República y las consultas populares, internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos para la toma de sus decisiones o la escogencia de candidatos a la Presidencia de la República, que se llevarán a cabo el día trece (13) de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR el expendio y consumo de bebidas embriagantes en espacio público y en los establecimientos comerciales en el Municipio de Bucaramanga, desde las 18:00 horas del día doce (12) de marzo del 2022 hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: La suspensión del porte armas se regirá por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1873 del 30 de diciembre del 2021, que prorrogó las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, el cual ha sido diferido en el tiempo por los Decretos 2409 del 30 de diciembre de 2019 y 1808 de 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR el transporte y disposición de escombros en las vías públicas, inmuebles y lotes particulares, ubicados dentro del Municipio de Bucaramanga y

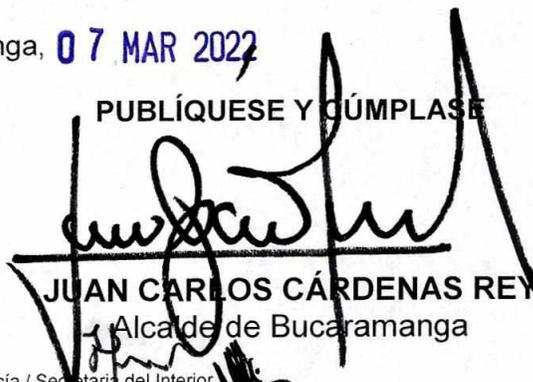
sus alrededores, así como la circulación de vehículos que transporten trasteos o mudanzas, escombros, cilindros de gas y/o sustancias peligrosas, desde las 18:00 horas del día once (11) de marzo del 2022 hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022

ARTICULO QUINTO: VIGILANCIA Y CONTROL Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige desde su publicación y hasta las 06:00 horas del día catorce (14) de marzo de 2022.

Expedido en Bucaramanga, **07 MAR 2022**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS CÁRDENAS REY
Alcalde de Bucaramanga

Aprobó: Jenny Melissa Franco García / Secretaria del Interior
Aprobó: César Augusto Castellanos Gómez / Secretario Jurídico
Revisó: Efraín Antonio Herrera Serrano / Asesor Contratista Despacho del Alcalde.
Revisó: Camilo Quiñonez Avendaño / Subsecretario Jurídico
Revisó: Edly Juliana Pabón Rojas / CPS Secretaría Jurídica
Proyectó: Carlos Fernando Calderón / CPS Secretaría del Interior